

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de marzo de 1969 por la que se modifican las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcas que se especifican.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3815, primera columna, línea 19, donde dice: «Sevilla números 7-2-Sanlúcar la Mayor», debe decir: «Sevilla números 7-8-Sanlúcar la Mayor.»

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de Géneros de Punto y Calcetería.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de Géneros de Punto y Calcetería:

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió con fecha 20 de los corrientes a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de Géneros de Punto y Calcetería, que revisa el vigente Convenio aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 19 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas por la Comisión deliberante designada al efecto. Vino acompañado del informe que preceptúa el apartado 2 del artículo 3.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 23 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de Géneros de Punto y Calcetería.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE GENEROS DE PUNTO (INTERIORES Y EXTERIORES) Y CALCETERIA

Vigencia del Segundo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la Industria Textil de Géneros de Punto (interiores y exteriores) y Calcetería, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 19 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1966).

Se mantiene el condicionamiento y texto del Segundo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la Industria Textil de Géneros de Punto (interiores y exteriores) y Calcetería, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 19 de septiembre de 1966, con las siguientes modificaciones y adiciones:

Artículo 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en las provincias de: Alicante, Baleares, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Soria, Valladolid, Madrid, Castellón de la Plana, Asturias, Barcelona, Gerona, Logroño, Pontevedra, Tarragona, Zaragoza, Valencia, Jaén, Sevilla y Vizcaya.

Se aplicará asimismo en los centros de trabajo ubicados en las citadas provincias, aun cuando las Empresas tuvieran el domicilio social en otras no afectadas, y a los centros de trabajo que fueran trasladados de una provincia incluida a otra que no lo estuviera.

Art. 6.º **VIGENCIA.**—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1969.

Art. 7.º **DURACION Y PRORROGA.**—El Convenio se aplicará durante un año desde la fecha de entrada en vigor, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1969, prorrogándose de año en año por tática reconducción.

Art. 43. **NIVELES SALARIALES.**—Atendida la diversidad estructural de las empresas y su localización geográfica, se mantienen tres niveles salariales.

Primer nivel: Provincia de Barcelona.

Segundo nivel: Las provincias de Baleares, Gerona, Guipúzcoa y Vizcaya y todas las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes.

Tercer nivel: Resto del territorio nacional afectado por el Convenio Interprovincial anterior.

Art. 46. El salario para actividad normal correspondiente al puesto de trabajo de calificación 1, se fija en 111,20 pesetas diarias para el primer nivel salarial, 102,90 pesetas para el segundo nivel y 94,50 pesetas para el tercer nivel salarial.

Respecto de las provincias de Castellón, Jaén, Sevilla y Valencia, los salarios serán los legales vigentes el 1 de enero de 1969 en dichas provincias, incrementados en un 5,90 por 100.

Art. 47. Se establece un complemento retributivo en concepto de devengo extrasalarial, consistente en la cantidad necesaria para complementar la retribución del personal masculino mayor de dieciocho años cuyas percepciones no lleguen a alcanzar 127,10 pesetas día en el primer nivel salarial, 117,50 pe-